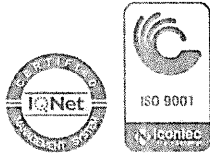
	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0064 DE 2020 (22 de mayo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio PS-06-18-592-060-13"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que mediante Auto Preliminar DTC OJ No. 007 del 09 de abril de 2013, la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial CORPOAMAZONIA, avocó conocimiento al contratista YONY ALEXANDER POVEDA, de la Denuncia con código D-13-04-08-01, interpuesta de manera anónima, en contra de personas indeterminadas y/o el DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADOS CORAZONES por presunta tala de árboles de forma ilegal dentro de la institución en el municipio de Puerto Rico – Caquetá.

Que el contratista YONY ALEXANDER POVEDA, emitió el Concepto Técnico CT-DTC-0223 del 15 de abril de 2013, en relación a la tala de árboles en la Institución Educativa Sagrados Corazones sin previa autorización.

Que en el conceptúa el ingeniero recomendó a la oficina jurídica de la DTC Caquetá iniciar un Proceso Sancionatorio Ambiental contra el señor JESÚS ELÍAS GARCÍA MONJES, presunto infractor por realizar tala de árboles sin previa autorización de CORPOAMAZONIA, ya que de acuerdo con lo descrito en el numeral 4 de la situación encontrada, este señor es el Rector de la Institución Educativa, el cual autorizó la tala de los árboles.


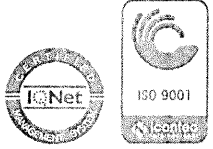
Que el Concepto Técnico CT-DTC-0223 del 15 de abril de 2013, también contempló en el numeral segundo "(...) Al mismo tiempo, se debe realizar la siembra de sesenta (60) árboles en la zona verde cercana del sector, en un periodo de 30 días contados a partir de la fecha de recibido del presente concepto, procurando su sostenimiento durante un periodo de tiempo no inferior a dos años. De esta medida, la Corporación realizará el debido seguimiento (...)".

Que mediante Auto de Apertura DTC No. OJ 060 del 24 de octubre de 2013, se dio inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-592-060-13** contra la Institución Educativa Sagrados Corazones, y/o su Rector JESÚS ELÍAS GARCÍA MONJES, por poda ilegal de trece (13) árboles especie Cobre (*Apuleia* sp) y dos (02) árboles especie Pomorroso (*Eugenia jambos*) localizados en el interior de la Institución Educativa del Municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá.

Que a través del oficio DTC – 3529 del 08 de agosto de 2014 se citó al presunto infractor para ser notificado personalmente del Auto de Apertura DTC No. OJ 060 del 24 de octubre de 2013, trámite secretarial que se llevó a cabo el día 02 de septiembre de 2014 a las 10:57 am en las instalaciones de la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá por parte de la contratista MARIBEL CAMACHO en el que se corroboró que el nombre correcto del infractor era JESÚS ELÍAS GARCÍA MONTES con Cédula de Ciudadanía No. 17.682.619 de Belén de los Andaquíes.

Que el día 16 de septiembre de 2014 el señor JESÚS ELÍAS GARCÍA MONTES en atención al Auto de Apertura DTC No. OJ 060 del 24 de octubre de 2013 presentó ante el despacho de la Territorial Caquetá el oficio SCDR

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo - DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0064 DE 2020 (22 de mayo) <i>“Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio PS-06-18-592-060-13”</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

097 en el que informó de las acciones que la Institución había realizado como compromiso institucional con la ecología y el medio ambiente, en el que puso a consideración que “(...) Los árboles no fueron talados, fueron podados por representar seria amenaza para la vida y la integridad física de los estudiantes, visitantes y demás personas que laboramos en la institución, toda vez que los árboles sobrepasaban los 20 metros de altura (...)” además de exponer que “(...) En atención al Concepto Técnico del Ingeniero Yonny Alexander Poveda Caballero, se sembraron 48 árboles de Hoiti, 6 árboles de Jazmín, 489 de Duranta Verde y 264 de Amaranta Roja; todos estos como parte del arreglo forestal de nuestro parque ecológico. De igual manera se hizo siembra de 60 Carbones en la rivera de la quebrada El Cuervo (...)”.

Que el día 06 de marzo de 2015 mediante Auto de Trámite DTC No. 114 se designó a la contratista DAYLEEN OFFIR MARTÍNEZ CORTES para que adelantara las diligencias administrativas pertinentes al seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico DTC No. 0223 del 15 de abril de 2013.

Que mediante oficio externo DTC – 3149 del 08 de julio de 2015 se le informó al señor JESÚS ELÍAS GARCÍA MONTES que se haría visita de inspección ocular a las actividades de compensación que se realizaron en cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico. La visita se realizó el día 28 de julio de 2015.


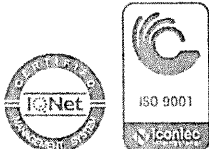
Que mediante oficio interno DTC – 0217 del 31 de julio de 2015, se remitió a la oficina jurídica por parte de la ingeniera DAYLEEN OFFIR MARTÍNEZ CORTES el Concepto Técnico DTC No. 0607 del 30 de julio de 2015 de seguimiento a las actividades que se desarrollaron en cumplimiento al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, por realizar poda de árboles sin la autorización de la Autoridad Ambiental, en el que se conceptuó “(...) Se logró verificar que efectivamente la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADOS CORAZONES DE PUERTO RICO Y/O RECTOR JESÚS ELÍAS GARCÍA MONTES, cumplió en totalidad con las recomendaciones determinadas en el Concepto Técnico No. 0223 y las actividades manifestadas en el oficio SCDR 097 (...)”.

Que mediante Resolución No. 0820 del 27 de junio de 2017 se resolvió cesar la investigación de un procedimiento en contra de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADOS CORAZONES del municipio de Puerto Rico y/o su rector JESÚS ELÍAS GARCÍA MONTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.619 expedida en Belén de los Andaquíes, debido a que el infractor se resarcía con el cumplimiento de la medida preventiva impuesta por la entidad, por lo cual se coligie que al enmendar el daño cometido inicialmente desaparece la conducta endilgada, por consiguiente y teniendo en cuenta que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, no se observa que exista mérito para continuar con la investigación.

Que en el mismo sentido; se dispuso el archivo y notificación del acto administrativo, manifestando la procedencia del recurso de Reposición conforme a lo preceptuado en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante oficio externo DTC – 1649 del 28 de junio de 2017 se citó al señor JESÚS ELÍAS GARCÍA MONTES para notificarlo personalmente de la Resolución No. 0820 del 27 de junio de 2017 *“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en contra de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADOS*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo - DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0064 DE 2020 (22 de mayo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio PS-06-18-592-060-13"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

CORAZONES del municipio de Puerto Rico y/o su rector JESÚS ELÍAS GARCÍA MONJES identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.619 expedida en Belén de los Andaquíes, en materia ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que mediante Auto de Trámite DTC No. 221 del 27 de julio de 2018 se ordenó la publicación en cartelera de la Resolución No. 0820 del 27 de junio de 2017 en cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Auto de Trámite No. 0032 del 27 de marzo de 2020, se dio paso a la notificación por Aviso de la Resolución No. 0820 del 27 de junio de 2017 "Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en contra de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADOS CORAZONES del municipio de Puerto Rico y/o su rector JESÚS ELÍAS GARCÍA MONJES identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.619 expedida en Belén de los Andaquíes, en materia ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que mediante Aviso de Notificación No. 008 de 2020, se publicó en la página oficial de CORPOAMAZONIA, la Resolución No. 0820 del 27 de junio de 2017 con fecha de fijación 29 de abril de 2020 y desfijación 06 de mayo de 2020.

Que desde el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, 24 de octubre de 2013, a la fecha de expedición de la Resolución No. 0820 del 27 de junio de 2017, trascurrieron tres (03) años, ocho (08) meses y tres (03) días.

Que la Resolución No. 0820 del 27 de junio de 2017, se encuentra en firme. (Constancia de Ejecutoria, 21 de mayo de 2020).



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-592-060-13**, conforme a lo establecido en el Art 18 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

"(...) El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (...)"

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental dispone:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo - DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0064 DE 2020 (22 de mayo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio PS-06-18-592-060-13"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		

"(...) Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,*
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada (...)" (L 1333/2009, art. 9)*

Que en el Concepto Técnico No. 0607 del 30 de julio de 2015 se verificó que las actividades investigadas no continuaron y que además la regeneración natural recuperó las áreas afectadas.

Que el 21 de mayo de 2020, CORPOAMAZONIA, dejó en firme la Resolución DTC No. 0820 del 27 de junio de 2017, al emitir constancia de ejecutoria.

Dado lo anterior, es procedente el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-060-13.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

Documentales:

1. Concepto Técnico No. 0223 del 15 de abril de 2013
2. Oficio SCDR 097 del 16 de septiembre de 2014 suscrito por el señor JESÚS ELÍAS GARCÍA MONTES
3. Concepto Técnico de Seguimiento DTC No. 0607 del 30 de julio de 2015

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Con todo y lo analizado en éste acto administrativo, se tiene que a través de la Resolución DTC No. 0820 del 27 de junio de 2017, CORPOAMAZONIA, cesó el proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de la

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo - DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0064 DE 2020 (22 de mayo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio PS-06-18-592-060-13"</i></p>	
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADOS CORAZONES del municipio de Puerto Rico y/o su rector JESÚS ELÍAS GARCÍA MONJES identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.619 expedida en Belén de los Andaquíes. Por lo tanto, se da por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-060-13, ordenando su archivo definitivo.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo del presente Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del señor JESÚS ELÍAS GARCÍA MONTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.682.619 expedida en Belén de los Andaquíes en calidad de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADOS CORAZONES del Municipio de Puerto Rico , de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar por Aviso el Auto de Archivo No. 0064 del 22 de mayo de 2020, conforme a las disposiciones del Inciso Segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar el presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria y a la Fiscalía General de la Nación.

QUINTO: Una vez notificado, Archívese el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-060-13.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo - DTC	